



Resolución Directoral Regional

N° 02480 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2015513 de fecha 21 de junio de 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° 1331-2018-CDJE-GRSM/PPR-LKCM-811-2015, de fecha 21 de junio de 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **DAMARIS CORREA ZEÑA**, recaído en el expediente judicial N° 00811-2015-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado Mixto- Sub Sede Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de quince (15) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";



Resolución Directoral Regional

N° 02480 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín.

Que, la accionante **DAMARIS CORREA ZEÑA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00811-2015-0-2201-JM-LA-01, siendo así; mediante Resolución N° 06, de fecha 18 de octubre de 2017, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** en parte la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos: a) del 01 de abril hasta el 31 de julio de 1996, b) desde el 02 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 1996, c) desde el 01 de abril hasta el 31 de julio de 1997, d) desde el 01 de agosto hasta el 31 de julio de 1997, e) desde el 01 de abril hasta el 15 de agosto de 1998, f) desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1998, g) desde el 05 de abril hasta el 31 de julio de 1999, h) desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1999, i) desde el 01 de abril hasta el 31 de julio de 2000, j) desde el 14 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2000, k) desde el 01 de abril hasta el 08 de agosto de 2002, l) desde el 19 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2002, ll) desde el 01 de abril hasta el 24 de agosto de 2003, m) desde el 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2003, n) desde el 12 de abril hasta el 09 de agosto del 2004, ñ) desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2004, o) desde el 01 de abril hasta el 05 de agosto de 2005, p) desde el 21 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2005, q) desde el 10 de abril hasta el 05 de agosto de 2006, r) desde el 06 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2006, s) desde el 13 de abril hasta el 10 de agosto de 2007, t) desde el 11 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2007, u) desde el 15 de abril hasta el 22 de agosto de 2008, w) desde el 25 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2008, x) desde el 30 de marzo hasta el 07 de agosto del 2009, y) desde el 10 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2009, z) desde el 26 de marzo hasta el 31 de julio de 2010, z-1) desde el 02 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2010, z-2) desde el 21 de marzo hasta el 31 de julio del 2011, z-3) desde el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2011, z-4) desde el 26 de marzo hasta el 02 de agosto del 2012 y z-5) desde el 03 de agosto hasta el 25 de noviembre del 2012, la que se calculará sobre la base de su Remuneración Total (Integra), con la deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 10 de fecha 26 de marzo de 2018 de la Sala Mixta Sub. Sede de Moyobamba; **REQUIÉNDOSE** su ejecución mediante resolución N° 12 de fecha 29 de mayo de 2018 por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;





Resolución Directoral Regional

N° 02480 -2018-GRSM/DRE

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 00811-2015-0-2201-JM-LA-01, disponiendo el pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a favor de **DAMARIS CORREA ZEÑA**, por los siguientes periodos que se señalan en el considerando DÉCIMO CUARTO de la sentencia de primera instancia, calculada sobre la base de su Remuneración Total o íntegra, con la deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 06, de fecha 18 de octubre de 2017, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; siendo **CONFIRMADA** por la Resolución de Vista N° 10, de fecha 26 de marzo de 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 12, de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución número diez que contiene la sentencia de vista.



Resolución Directoral Regional

Nº 02480 -2018-GRSM/DRE

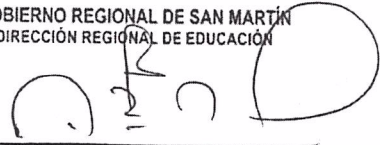
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

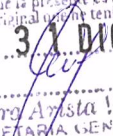


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN


Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQO/DRESM
MKLM/AJ
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista
Mogambá, **31 DIC. 2018**

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1009317090